INFORME DE SUPERVISIÓN No. 004 de 01 de noviembre de 2025

LAPSO del 15 de octubre de 2025 al 01 de noviembre de 2025

CONTRATO	:	No. 0154-ARC-CBNL06-2025
CONTRATISTA	:	CARSON INDUSTRIES Inc
OBJETO DEL CONTRATO	:	Adquisición de equipos, repuestos y herramientas de lentes de visión nocturna para la Armada Nacional.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	:	31 de julio de 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL	:	15 de diciembre de 2025
VALOR INICIAL	:	COP $ 2.800.799.560 - (USD 595.914,8)
ADICIÓN (S)	:	N/A
VALOR TOTAL CONTRATO	:	COP $ 2.800.799.560 - (USD 595.914,8)
DESCRIPCIÓN E IDONEIDAD DEL SUPERVISOR	:	Oficial Naval
SUPERVISOR INICIAL	:	CF. Daniel Ricardo Rinaldy López
SUPERVISOR FINAL	:	CC. Wilson Andrés Duarte Ojeda

En la ciudad de Bogotá D.C., al día uno (01) del mes de noviembre de 2025, en calidad de Supervisor del CONTRATO No. 0154-ARC-CBNL06-2025 suscrito con la empresa CARSON INDUSTRIES Inc, EIN 20-0106744 y dando cumplimiento a las prescripciones de la Ley 80 de octubre 28 de 1993 [1], artículos 4º, 5º, 11º, 12º, 26º, 50º, 51º, 52º, 53º [2], 56º, Ley 1474 de 2011 [3], entre otros los artículos 82º, 83º y 84º, la Resolución 6302 del 31 de julio de 2014 [4], la Directiva 15 del 10 de marzo de 2015 [5] y la Resolución No. 4519 del 27 de mayo 2016 [6], modificada por la Resolución No. 1417 del 08 de marzo de 2018, numeral 2.4 "*EJECUCIÓN*", en el presente informe se deja constancia de los actividades desarrolladas, por el contratista en el periodo descrito anteriormente, para lo cual se desagregan a continuación las obligaciones específicas establecidas en el contrato y se detallan las evidencias y soportes que corroboran la verificación del cumplimiento a satisfacción de lo propio:

[1] *Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículos 4º "De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales", 5º "De los Derechos y Deberes de los Contratistas",11º "De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales", 12º "De la Delegación para Contratar", 26º "Del Principio de Responsabilidad", 50º "De la Responsabilidad de las Entidades Estatales", 51º "De la Responsabilidad de los Servidores Públicos", 52º "De la Responsabilidad de los Contratistas", 53º "De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores" 1 , 56º "De la Responsabilidad Penal de los Particulares que Intervienen en la Contratación Estatal".*

[2] *Modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

[3] *Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, artículos 82º "Responsabilidad de los interventores", 83º "Supervisión e interventoría contractual" y 84º "Facultades y deberes de los supervisores y los interventores".*

[4] *Resolución 6302 del 31 de julio de 2014, "Por la cual se Adopta el Manual de Contratación del Ministerio de defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras.*

[5] *Directiva 15 del 10 de marzo de 2015, por medio de las que se imparten las Políticas de Contratación Sector Defensa.*

[6] *Resolución No. 4519 del 27 de mayo 2016, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, modificada por la Resolución No. 1417 del 08 de marzo de 2018.*

1. OBJETO DEL CONTRATO:

Adquisición de equipos, repuestos y herramientas de lentes de visión nocturna para la Armada Nacional.

2. CONTRATOS MODIFICATORIOS, ADICIONES, REDUCCIONES, PRORROGAS, SUSPENSIONES, REANUDACIONES, APALANCAMIENTO, RESERVA PRESUPUESTAL Y DEMAS.

Indique el tipo de actuación (modificación, adición, reducción, prorroga, suspensión, reanudación, apalancamiento, reserva presupuestal y demás) y numero del documento.	FECHA	OBJETO	MODIFICACIÓN ANEXO TÉCNICO-ECONÓMICO (Cuando aplique).	VALOR ADICIÓN (Cuando aplique)
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

3. VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato es por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES CON OCHO CENTAVOS (USD 595.914,8) equivalente en pesos a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($2.800.799.560), elementos exentos IVA aplican demás erogaciones que correspondan, tazados a la TRM de $4.700 de acuerdo Circular MDN No. RS20250109002013 del 09 de enero de 2025.

VALOR DEL CONTRATO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR PAGO ANTICIPADO O ANTICIPO (SI APLICA)	VALOR GASTOS DE NACIONALIZACIÓN	VALOR TOTAL (Indicar tipo de moneda)
COP $ 2.800.799.560	COP $ 2.800.799.560	N/A	COP $ 0	N/A	COP $ 2.800.799.560

4. GARANTÍAS

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:	No. 21-44-101476919 de fecha 08 de agosto de 2025
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
FECHA DE APROBACIÓN:	08-08-2025

AMPAROS	APLICA	NO APLICA	INDIQUE FECHA DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN DE LA PÓLIZA POR EL DELEGATARIO	CUANDO HAYAN MODIFICACIONES AL CONTRATO, INDIQUE FECHA DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA POR EL DELEGATARIO.
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	X		08-08-2025	N/A
Calidad del servicio	X		08-08-2025	N/A

GARANTÍA TÉCNICA	VIGENCIA		TIPO DE CUBRIMIENTO
	DESDE	HASTA	
4 años	A partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción	4 años	Contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas

5. CUMPLIMIENTO FORMA DE PAGO PACTADO CONTRACTUALMENTE.

CONTRATADO			PAGADO						
TIPO DE PAGO	VIGENCIA	VALOR	OBLIGACIÓN		ORDEN DE PAGO		VALOR TOTAL	VALOR PENDIENTE POR CANCELAR	% EJECUCIÓN CONTRACTUAL
			No.	FECHA	No.	FECHA			
Parciales	2025	COP $ 2.800.799.560	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	COP $ 2.800.799.560	0

INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA	DESCRIPCIÓN
N/A	N/A

CESIONES DEL CONTRATO	DESCRIPCIÓN
N/A	N/A

6. RESUMEN DE DOCUMENTOS PRESUPUESTALES:

CONCEPTO	VIGENCIA PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			VIGENCIAS FUTURAS (Si aplica)		CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL		
		No. Y FECHA	VALOR CDP	VALOR GASTOS NACIONALIZACIÓN	AUTORIZACIÓN MIN HACIENDA	AUTORIZACIÓN DEPLAN	No. Y FECHA	VALOR CRP	VALOR GASTOS NACIONALIZACIÓN
CONTRATO	2025	13725 10-01-2025	COP $ 3.000.000.000	N/A	N/A	N/A	607825 01-08-2025	COP $ 2.800.799.560	N/A

REDUCCIONES A LOS REGISTROS O VALOR FINALMENTE EJECUTADO			
DOCUMENTO SOPORTE	No. Y FECHA	VALOR	OBSERVACIONES / JUSTIFICACIÓN
N/A	N/A	N/A	N/A

7. RECEPCIÓN DE BIENES ENTREGADOS A SATISFACCIÓN (EJECUTADOS):

ÍTEM	VIGENCIA PRESUPUESTAL	CONCEPTO (Bienes)	VALOR (Indicar tipo de moneda)	FACTURAS		ACTA DE RECEPCIÓN (parcial/total/final)		ENTRADA DE ALMACÉN		OBSERVACIONES
				Nº y FECHA	VALOR	Nº y FECHA	VALOR	Nº y FECHA	VALOR	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

8. PRUEBA DE RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN DE LOS BIENES:

Como prueba de recepción a satisfacción de los bienes contratados el supervisor de conformidad con los artículos 83 "*Supervisión contractual*" y 84 "*FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES*" de la Ley 1474 de julio 12 de 2011 [1], que ordena el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, se relaciona la siguiente información y soportes:

N/A

[1] *Ley 1474 de julio 12 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, articulo 84 "FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES".*

9. PORCENTAJE AVANCE DE EJECUCIÓN:

ÍTEM	CUMPLIMIENTO ENTREGAS PACTADAS DENTRO DEL CONTRATO	%	AVANCE LOGRADO CUANTIFICACIÓN /TASACIÓN DE LO REALMENTE EJECUTADO (Indicar tipo de moneda)
		0	

OBSERVACIONES:

El contrato se encuentra en ejecución.

10. INFORMACIÓN, NOVEDADES O SITUACIONES ANORMALES PRESENTADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO/CONVENIO/ORDEN DE COMPRA QUE INCIDEN EN EL CUMPLIMIENTO IDÓNEO Y OPORTUNO DEL OBJETO CONTRACTUAL:

1) El día 22 de octubre/25 en correo electrónico enviado desde la cuenta osmar.garcia@carson-industries.com, el contratista Osmar García solicita formalmente prórroga del contrato anexando los siguientes documentos:

- Informe de ejecución No. 1 de fecha 20 de octubre
- Solicitud de prórroga de fecha 20 de octubre
- Borrador de guía aérea

copia de este correo y los documentos adjuntos de anexan a este informe

2) El día 28 de octubre/25 en calidad del supervisor, desde la cuenta de correo wilson.duarte@armada.mil.co se da respuesta al correo del contratista indicando:

".. esta Supervisión se permite informar que el contratista no ha remitido ningún soporte que demuestre que dicha descertificación afecta directamente la ejecución del presente contrato. En consecuencia, no existe causal de fuerza mayor o caso fortuito que justifique legalmente la solicitud de prórroga presentada.

Adicionalmente, el contratista allega un documento denominado "Copia de la guía con información", el cual no corresponde a una guía ni constituye orden de compra que respalde el avance de los trámites de exportación o adquisición de los repuestos.

Por lo anterior, se solicita al contratista que, a más tardar el día 13 de noviembre de 2025, remita a esta Supervisión evidencia documental de las gestiones realizadas hasta la fecha, que soporten los trámites adelantados ante las autoridades competentes para la aprobación de las licencias de exportación, así como la norma, circular o disposición legal que regule los plazos mencionados en su comunicación."

11. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES (Artículos 23° de la Ley 1150 de 2007, 50° de la Ley 789 de 2002, 202° y 204° de la Ley 100 de 1993, 1° de la Ley 89 de 1988, 7° de la Ley 21 de 1982 y 2° y 3° de la Ley 27 de 1974, articulo 99 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes).

Se verificó el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa Contratista CARSON INDUSTRIES Inc, NO APLICA por ser empresa extranjera; frente a los sistemas DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, PENSIONES Y RIESGOS LABORALES, constatando en línea acuerdo obra en pantallazo/certificado adjunto, en los registros en la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social, tal como lo ordena el artículo 99 "*Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*", del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, encontrando que esta N/A por ser proveedor extranjero.

12. ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO Y MONITOREO A LA MATRIZ DE RIESGO DEL CONTRATO.

Se ha realizado el monitoreo por parte de la Supervisión, de acuerdo con el tratamiento y control de los riesgos establecido en la matriz de los estudios previos del proceso de selección que soporta y hace parte contentiva del contrato, evidenciándose que hay alta probabilidad de materialización del riesgo de incumplimiento por parte del contratista.

13. REGISTRO FOTOGRÁFICO (RECEPCIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS A SATISFACCIÓN).

N/A

14. RELACIONAR INFORME FINAL:

Se relacionan los documentos descritos en el punto 10. INFORMACIÓN, NOVEDADES O SITUACIONES

15. REPORTE FINAL:

El contratista ha manifestado en relación con los tubos intensificadoras "*...**no será posible la entrega en el plazo del contrato toda vez que la situación de descertificacion de Colombia por parte del Gobierno de los Estados Unidos de America afecta los plazos en los trámites de aprobación de las licencias de exportación...**"*

Sin embargo, en los documentos presentados no se evidencia que la descertificación afecte directamente la ejecución de contrato por lo cual se le ha requerido que a más tardar el día 13 de noviembre de 2025, remita a esta Supervisión evidencia documental de las gestiones realizadas hasta la fecha, que soporten los trámites adelantados ante las autoridades competentes para la aprobación de las licencias de exportación de los tubos intensificadores.

Respetuosamente,

Capitán de Corbeta WILSON ANDRES DUARTE OJEDA
Supervisor del Contrato No. 0154-ARC-CBNL06-2025

Zimbra: **wilson.duarte@armada.mil.co**

Documentos pendientes

De : Osmar Garcia <osmar.garcia@carson-industries.com> mié, 22 de oct de 2025 15:21

Asunto : Documentos pendientes 4 ficheros adjuntos

Para : wilson duarte <wilson.duarte@armada.mil.co>

Para o CC : Lina salazar <Lina.salazar@armada.mil.co>, Angélica María Gómez aconcha <angomezac@gmail.com>

Estimado Capitán Duarte,

Muy buenas tardes. De acuerdo con los compromisos adquiridos en nuestra reunión de seguimiento, adjunto remitimos informe de ejecución, solicitud formal de prórroga y borrador de guía aérea. Quedamos atentos a sus importantes comentarios

Respectfully,

NOCTIS TECHNOLOGIES
A CARSON COMPANY

OSMAR GARCIA
Sales Account Manager LATAM
+1 770.753.4403 Main
+1 706.326.6276 Cell
Osmar.Garcia@NoctisTech.com

noctistech.com
110 Nobel Court · Alpharetta, GA 30005

image

ISO 9001:2015

image image image

The information contained in this email is intended for the sole use of the addressees and may be confidential and subject to protection under law. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any distribution or copying of this e-mail is directly prohibited. If you receive this message in error, please delete and notify the sender.

Export of U.S. manufactured night vision equipment is strictly prohibited without a valid export license issued by the U.S. Department of State Office of Defense Trade Controls, in

accordance with International Traffic in Arms (ITAR), Title 22, Code of Federal Regulations Part 120-130, and/or the U.S. Department of Commerce. For further information contact the Office of Defense Trade Control @ (202) 663-1282 and / or the U.S. Department of Commerce.

The recipient of this e-mail acknowledges and understands that certain information contained in this email or in an attachment to this e-mail may be subject to export controls and restrictions including, but not limited to, the International Traffic in Arms Regulations (ITAR), the Export Administration Regulations (EAR) or the sanctions administered by the Office of Foreign Assets Control (OFAC). The recipient agrees not to disclose, transfer, or otherwise export or re-export any technical data or other restricted information to any Foreign Person (including any foreign national, foreign business or foreign government), whether in the United States or abroad, without fully complying with U.S. export control regulations, including obtaining any necessary license or other prior authorization required from the appropriate agencies of the U.S. Government. This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error, please reply to this message and follow with its deletion. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee, you should not disseminate, distribute or copy this email. If you are not the intended recipient, you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited.

COPIA DE LA GUIA CON INFORMACION.pdf
201 KB

INFORME DE EJECUCION No. 1 CONTRATO 0154.pdf
181 KB

SOLICITUD DE PRORROGA CONTRATO 0154.pdf
140 KB

006 AAI XXXX

HAWB No: XXXXX

Shipper's Name and Address

CARSON INDUSTRIES

110 NOBEL CT

ALPHARETTA GA 30005-4161 US
TE +17707534403

Shipper's Account Number

CARINDATL

GoPGL.com

877.701.1919 | 2800 Story Road West, Irving, TX 75038 | info@GoPGL.com | www.GoPGL.com

Consignee's Name and Address

BASE NAVAL N 6 ARC
CRA 69 N 51-31 ALMACEN DE MATERIAL RESERVADO
INSTALACION DEL BATALLÓN DE INFANTERIA MARINA N. 70
CODIGO 111071
BOGOTA DC- BOSQUE POPULAR- ENGATIVA
TELEFONO: +573114872278

Consignee's Account Number

It is agreed that the goods described herein are apparent good order and conditions (except as noted) for carriage SUBJECT TO THE TERMS AND CONDITIONS OF CONTRACT LOCATED AT HTTP://WWW.GOPGL.COM/TERMS-CONDITIONS. ALL GOODS MAY BE CARRIED BY ANY OTHER MEANS INCLUDING ROAD OR ANY OTHER CARRIER UNLESS SPECIFIC CONTRARY INSTRUCTIONS ARE GIVEN HEREON BY THE SHIPPER, AND SHIPPER AGREES THAT THE SHIPMENT MAY BE CARRIED VIA INTERMEDIATE STOPPING PLACES WHICH THE CARRIER DEEMS APPROPRIATE. THE SHIPPER'S ATTENTION IS DRAWN TO THE NOTICE CONCERNING CARRIER'S LIMITATION OF LIABILITY. Shipper may increase such limitation of liability by declaring a higher value for carriage and paying supplemental charge if required.

Issuing Carrier's Agent Name and City

PERIMETER INTERNATIONAL
ATLANTA GA 30349

Accounting Information

Agent's IATA Code

01-1 0188/0043

Account No.

Airport of Departure (Addr. of First Carrier) and Requested Routing

ALPHARETTA

Reference Number

CCOR00793371

Optional Shipping Information

TERMS: DAP

To	By First Carrier	Routing and Destination	to	by	to	by
BOG	DL					

Currency	CHGS Code	WT/VAL PPD	WT/VAL COLL	Other PPD	Other COLL
USD	PP	X		X	

Declared Value for Carriage

NVD

Declared Value for Customs

NCV

Airport of Destination

BOGOTA

Requested Flight/Date

DL981/30 /

Amount of Insurance

XXX

INSURANCE - If Carrier offers Insurance, and such Insurance is requested in accordance with the conditions thereof, indicate amount to be insured in figures in box marked "amount of insurance".

Handling Information DEPARTMENT OF STATE LICENSE # XXXXX - ISSUED XXXXX.

AES:
XXXXXXXXXX

SCI

No. Of Pieces RCP	Gross Weight	kg lb	Rate Class / Commodity Item No.	Chargeable Weight	Rate / Charge	Total	Nature and Quantity of Goods (incl. Dimensions or Volume)
X	KG			XX	XX	$XXX	NIGTH VISION SPARE PARTS AND ACCESSORIES DIMS IN XX
X	XX					$XX	

Prepaid	Weight Charge	Collect
	XX	

Valuation Charge

Tax

Other Charges

A ORIGIN PICK UP XX
A DESTINATION DELIVERY XX
A TRANSFER FEE ORIGIN XX
A ORIGIN HANDLING CHAR XX
A EXPORT CUSTOMS CLEAR XX
A DESTINATION CHARGES XX

Total Other Charges Due Agent

XX

Total Other Charges Due Carrier

Shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and that **insofar as any part of the consignment contains dangerous goods, such part is properly described by name and is in proper condition for carriage by air according to the applicable Dangerous Goods Regulations.**

XXXX

Signature of Shipper or his Agent

Total Prepaid	Total Collect
XX	

Currency Conversion Rates	CC Charges in Dest. Currency

XXX	ATLANTA	PERIMETER INTERNATIONAL
Executed on (date)	at (place)	Signature of Issuing Carrier or its Agent

For Carrier's use only at Destination	Charges at Destination	Total Collect Charges

XXXX

EMAIL COPY

CARSON
INDUSTRIES

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2025

Señor Capitán de Navío
GUILLERMO PARDO ZAPATA
Comandante Base Naval No. 6
ARMADA NACIONAL
Ciudad

Asunto: INFORME DE EJECUCIÓN No. 1

Referencia: CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 0154-ARC-CBNL06-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – COMANDO BASE NAVAL No. 6 ARC BOGOTÁ Y CARSON INDUSTRIES, INC.

Respetados señores;

Mediante el presente documento, nos permitimos rendir informe de ejecución del contrato de la referencia, como se expone a continuación:

1. El dia veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticinco (2025) se emitió RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 0273-ARC-CBNL06-2025 del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO 0157-ARC-CBNL06-2025, cuyo objeto es CONTRATAR ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA PARA LA ARMADA NACIONAL en el que Carson Industries Inc participó en calidad de oferente.
2. El dia veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), fue adjudicado el proceso de selección, mediante la resolución de adjudicación No. 0299-ARC-CBNL-06-2025.
3. El dia treinta y uno (31) de julio de 2025 se suscribió el contrato de la referencia y de inmediato se procedió a la solicitud de expedición de las garantias a la aseguradora para la aprobación por parte de la entidad, las cuales se encuentran publicadas en la plataforma SECOP.
4. El dia veinte (20) de agosto de 2025 se llevó a cabo reunión de inicio entre las partes y se suscribió el acta de inicio del contrato.
5. De conformidad con los compromisos adquiridos en el acta de inicio, Carson Industries procedió al envío al supervisor del contrato, de los documentos relacionados con el trámite de licencia de exportación para se firmados por la Armada Nacional
6. El 2 de septiembre de 2025, fue remitido por parte del supervisor del contrato el formulario DSP-83 firmado por la ARC y el dia 8 de septiembre se realizó la solicitud de licencia de exportación ante el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.
7. Desde la firma del contrato, Carson Industries Inc dio inicio a la fabricación de los repuestos objeto del contrato y según el cronograma de la fabrica, estos bienes estarán fabricados en su totalidad y con el respetivo control de calidad a partir del 24 de

CARSON
INDUSTRIES

octubre de 2025, fecha a partir de la cual se dará inicio a los tramites de exportación a Colombia salvo los tubos intensificadores toda vez que estos son los elementos del contrato que requieren la aprobación de la licencia de exportación por parte del Departamento del Estado.

8. Ahora bien, en relación con la entrega del item tubos intensificadores, es menester advertir a la entidad que no será posible la entrega en el plazo del contrato toda vez que la situación de descertificacion de Colombia por parte del Gobierno de los Estados Unidos de America afecta los plazos en los trámites de aprobación de las licencias de exportación de material reservado pasando de 90 a 120 dias en promedio para su aprobación a 180 a 240 dias por que se incrementaran los controles y la prioridad para la autorización de exportacion de material reservado a Colombia. Esta situación afectará la entrega del item tubos intensificadores en los plazos estipulados en el contrato.

9. En relación con los demás items del contrato que no están sujetos a la aprobación de la licencia de exportación, la fecha de entrega esta establecida para la semana del 17 al 21 de noviembre de 2025 para dar inicio a los trámites de nacionalización por parte de la ARC y la verificación técnica de los bienes para su recibo a satisfacción.

10. Durante la ejecución del contrato, hemos atendido todos los requerimientos realizados por el supervisor.

Teniendo en cuenta los hechos expuestos anteriormente, nos permitimos informar al señor Ordenador del Gasto que hemos dado cumplimiento a las obligaciones que nos impone el contrato hasta la fecha y que, de conformidad con las novedades reportadas en este informe, sera necesario tramitar una solicitud de prorroga para el item tubos intensificadores.

Agradecemos de antemano su amable colaboración durante la ejecución del contrato y confiamos en poder seguir apoyando a la Armada Nacional en la satisfacción de sus necesidades.

Con nuestros mejores deseos de servicio,

Cordialmente,

OSMAR GARCIA
CE 376177
APODERADO
CARSON INDUSTRIES INC

CARSON
INDUSTRIES

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2025

Señor Capitán de Navío
GUILLERMO PARDO ZAPATA
Comandante Base Naval No. 6
ARMADA NACIONAL
Ciudad

Asunto: SOLICITUD DE PRÓRROGA

Referencia: CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 0154-ARC-CBNL06-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – COMANDO BASE NAVAL No. 6 ARC BOGOTÁ Y CARSON INDUSTRIES, INC.

Respetados señores;

Yo, OSMAR GARCIA, domiciliado y residente en Colombia, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la compañía CARSON INDUSTRIES INC, de conformidad con el poder a mi conferido, me permito presentar, en nombre de la compañía CARSON INDUSTRIES INC, de manera respetuosa y debidamente fundamentada, solicitud de prorróga de lo items 1 y 2 del anexo técnico del contrato de la referencia, hasta el treinta (30) de abril de 2026, por los motivos que se exponen a continuación:

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El dia veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticinco (2025) se emitió RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 0273-ARC-CBNL06-2025 del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO 0157-ARC-CBNL06-2025, cuyo objeto es CONTRATAR ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA PARA LA ARMADA NACIONAL en el que Carson Industries Inc participó en calidad de oferente.
2. El dia veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), fue adjudicado el proceso de selección, mediante la resolución de adjudicación No. 0299-ARC-CBNL-06-2025.
3. El dia treinta y uno (31) de julio de 2025 se suscribió el contrato de la referencia y de inmediato se procedió a la solicitud de expedición de las garantias a la aseguradora para la aprobación por parte de la entidad, las cuales se encuentran publicadas en la plataforma SECOP.
4. El dia veinte (20) de agosto de 2025 se llevó a cabo reunión de inicio entre las partes y se suscribió el acta de inicio del contrato.
5. De conformidad con los compromisos adquiridos en el acta de inicio, Carson Industries procedió al envío al supervisor del contrato, de los documentos relacionados con el trámite de licencia de exportación para se firmados por la Armada Nacional

6. El 2 de septiembre de 2025, fue remitido por parte del supervisor del contrato el formulario DSP-83 firmado por la ARC y el dia 8 de septiembre se realizó la solicitud de licencia de exportación ante el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.
7. Desde la firma del contrato, Carson Industries Inc dio inicio a la fabricación de los repuestos objeto del contrato y según el cronograma de la fabrica, estos bienes estarán fabricados en su totalidad y con el respetivo control de calidad a partir del 24 de octubre de 2025, fecha a partir de la cual se dará inicio a los tramites de exportación a Colombia salvo los tubos intensificadores toda vez que estos son los elementos del contrato que requieren la aprobación de la licencia de exportación por parte del Departamento del Estado.
8. Como se ha expuesto anteriormente, los items 1 y 2 objeto del contrato, se encuentran sometidos a las regulaciones relacionadas con ITAR -International Traffic in Arms Regulations (Reglamento sobre el Tráfico Internacional de Armas). Este reglamento estadounidense regula la exportación de transferencias de tecnología relacionada con la defensa, servicios de defensa y la exportación permanente y temporal y la importación temporal de artículos de defensa. Las empresas estadounidenses que comercializan productos y servicios relacionados con la defensa están sujetas a amplios requisitos de licencia en virtud del ITAR. Por lo anterior, Carson industries INC debe aplicar a la licencia ITAR para la exportación de los bienes objeto del contrato (DSP-85: Licencia de exportación clasificada) al ser una compañía con DDTC vigente con base en lo estipulado en la Ley de Control de Exportación de Armas de 1976. La Sección 38 de la Ley de Control de Exportación de Armas (AECA) (22 USC 2778) otorga al presidente la autoridad para regular la fabricación, venta y distribución de artículos de defensa, espacio e inteligencia militar, datos técnicos y servicios de defensa.
9. Ahora bien, en relación con los demás items del contrato que no están sujetos a la aprobación de la licencia de exportación, la fecha de entrega se realizará en los plazos estipulados del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2001 señalo que las prórrogas de los contratos – "como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal".

La prórroga solicitada debe cumplir con (i) lo establecido por las normas contractuales, y que se tramite antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada; y iii) Se efectúe dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración.

La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico.
Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, las partes tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.
«(...) Al respecto del tema se ha dicho, en la sentencia del 11 de septiembre de 2003, Radicación No. 68001-23-15-000-1995-00464-01(14.781), que: a. La fuerza mayor respecto de la ejecución de los contratos estatales.
La fuerza mayor constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo. Fue definido por el legislador como "...el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc." -art. 1o de la Ley 95 de 1890-. La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte incumplida estará eximida de responsabilidad, porque el daño no le resulta jurídicamente imputable. La fuerza mayor se produce, como se indicó, cuando el hecho exógeno a las partes es imprevisible e irresistible en las condiciones igualmente señaladas, con la precisión de que la irresistibilidad, en materia contractual, se traduce en la imposibilidad absoluta para el contratante o contratista de cumplir sus obligaciones en las condiciones o plazos acordados. La fuerza mayor determina la inejecución de la prestación, sin que ello comporte la responsabilidad contractual, porque el daño tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a las partes y en esta medida no resulta imputable al contratista

El incumplimiento determinado por la fuerza mayor debe distinguirse de la situación que se presenta en aplicación de la teoría de la imprevisión, puesto que la fuerza mayor exime de responsabilidad al contratista incumplido, en tanto que en aplicación de la teoría de la imprevisión el contratista cumple el contrato con dificultades, a cambio de lo cual tiene derecho al restablecimiento de la ecuación financiera del contrato, alterada debido al hecho imprevisible. En presencia de la teoría de la imprevisión, la prestación contractual se cumple en condiciones gravosas para el contratista y ello determina su derecho a que se restablezca

CARSON
INDUSTRIES

la ecuación financiera del contrato. En cambio, la fuerza mayor determina la irresponsabilidad del contratista frente a la no ejecución del objeto contratado, sin que ello comporte indemnización o compensación a su favor. Se tiene así que la ocurrencia de la fuerza mayor impone demostrar que el fenómeno fue imprevisible y que no permitió la ejecución del contrato, en tanto que en la teoría de la imprevisión debe probarse que el hecho exógeno e imprevisible no impidió la ejecución del contrato, pero hizo más oneroso el cumplimiento de las obligaciones para el contratista, porque tuvo que incurrir en gastos necesarios para contrarrestar los efectos impeditivos del fenómeno presentado. Nota de Relatoría: Ver sentencias de la Corte Suprema de Justicia del 31 de mayo de 1965 GJ CXI-CXII, pag. 126; del 13 de noviembre de 1962, del 3 de julio de 1935, del 20 de noviembre de 1989 y del 7 de octubre de 1993; y Exp. 5475 del 23 de junio de 2000 del Consejo de Estado

Para el caso que nos ocupa, se configura la imprevisibilidad toda vez que a pesar de que era previamente conocido el requisito del trámite de las licencias de exportación no había manera de preveer que las condiciones diplomaticas entre Estados Unidos y Colombia cambiarian de manera tan drástica y afectarían la exportación de material reservado y la irresistibilidad toda vez que la compañía debe cumplir a cabalidad toda la normatividad americana en cuanto a los trámites de exportación de material reservado y se encuentra sujeto a los términos establecidos por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de américa.

Teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente, el plazo establecido para la ejecución del contrato de la referencia, no será suficiente para obtener la autorización de la licencia de exportación, motivo por el cual solicitamos muy respetuosamente al señor ordenador del gasto se prorrogue el plazo de entrega hasta el **treinta (30) de abril de 2026**. No obstante lo anterior, tal y como se ha manifestado anteriormente, la compañía Carson Industries Inc, desde la firma del contrato, ha adelantado todas las gestiones necesarias en la fabrica en los Estados Unidos de América, con el fin de garantizar la producción de los elementos objeto del contrato, por lo que tan pronto sea aprobada la licencia se procederá al envio inmediato de los bienes objeto del contrato y estará presto a cumplir el resto de las obligaciones distintas a la entrega, tales como la vista a la fabrica, con el fin de que se verifique el avance de la ejecución del contrato.

Agradecemos de antemano su amable colaboración durante la ejecución del contrato y confiamos en poder seguir apoyando a la Armada Nacional en la satisfacción de sus necesidades.

Con nuestros mejores deseos de servicio,

Cordialmente,

OSMAR GARCIA
CE 376177
APODERADO
CARSON INDUSTRIES INC

Zimbra: **wilson.duarte@armada.mil.co**

Re: Documentos pendientes

De : Wilson Andres Duarte Ojeda <wilson.duarte@armada.mil.co>

mar, 28 de oct de 2025 14:48

2 ficheros adjuntos

Asunto : Re: Documentos pendientes

Para : Osmar Garcia <osmar.garcia@carson-industries.com>

Para o CC : Dirección de Armas Navales y Electrónica <diane@armada.mil.co>, Ramiro Beltran <ramiro.beltran@armada.mil.co>, Luisa Fernanda Preciado Montealegre <luisa.preciado@armada.mil.co>, Lina Marcela Salazar Peña <Lina.salazar@armada.mil.co>, Angélica María Gómez aconcha <angomezac@gmail.com>

Bogotá 28 de octubre 2025

Señor
OSMAN GARCÍA
CARSON INDUSTRIES

En mi calidad de Supervisor del Contrato No. 0154-ARC-CBNL06-2025, cuyo objeto es "Contratar la adquisición de equipos, repuestos y herramientas de lentes de visión nocturna para la Armada Nacional", suscrito entre CARSON INDUSTRIES y la Armada de la República de Colombia, me permito referirme al documento remitido por el contratista el día 20 de octubre de 2025, en el cual se manifiesta lo siguiente:

"En relación con la entrega del ítem tubos intensificadores, es menester advertir a la entidad que no será posible la entrega en el plazo del contrato, toda vez que la situación de descertificación de Colombia por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América afecta los plazos en los trámites de aprobación de las licencias de exportación de material reservado, pasando de 90 a 120 días en promedio para su aprobación a 180 a 240 días, debido al incremento en los controles y la reasignación de prioridades para la autorización de exportación de material reservado hacia Colombia. Esta situación afectará la entrega del ítem tubos intensificadores en los plazos estipulados en el contrato."

Frente a lo anterior, esta Supervisión se permite informar que el contratista no ha remitido ningún soporte que demuestre que dicha descertificación afecta directamente la ejecución del presente contrato. En consecuencia, no existe causal de fuerza mayor o caso fortuito que justifique legalmente la solicitud de prórroga presentada.

Adicionalmente, el contratista allega un documento denominado "Copia de la guía con información", el cual no corresponde a una guía ni constituye orden de compra que respalde el avance de los trámites de exportación o adquisición de los repuestos.

Por lo anterior, se solicita al contratista que, a más tardar el día 13 de noviembre de 2025, remita a esta Supervisión evidencia documental de las gestiones realizadas hasta la fecha, que soporten los trámites adelantados ante las autoridades competentes para la aprobación de las licencias de exportación, así como la norma, circular o disposición legal que regule los plazos mencionados en su comunicación.

Finalmente, se reitera que, de acuerdo con la información actualmente disponible, la solicitud de prórroga no se encuentra debidamente justificada, toda vez que no se ha demostrado un hecho ajeno, irresistible o imprevisible que impida el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Cordialmente,

Capitán de Corbeta **Wilson Andrés Duarte Ojeda**
Supervisor Contrato No. 0154-ARC-CBNL06-2025
Armada Nacional
Carrera 65 # 14-45 Barrio Puente Aranda
Bogotá D. C.
e-mail: wilson.duate@armada.mil.co

Atentamente,

ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera
Año 2025
Navegando al corazón de los colombianos

Capitán de Corbeta Wilson Andres Duarte Ojeda
Jefe División Armamento Menor
wilson.duarte@armada.mil.co
Teléfono: (+57) 3107006325
Carrera 54 # 14-45 Puente Aranda
Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co

De: "Osmar Garcia" <osmar.garcia@carson-industries.com>
Para: "wilson duarte" <wilson.duarte@armada.mil.co>
CC: "Lina Marcela Salazar Peña" <Lina.salazar@armada.mil.co>, "Angélica María Gómez aconcha" <angomezac@gmail.com>
Enviados: Miércoles, 22 de Octubre 2025 15:21:58
Asunto: Documentos pendientes

Estimado Capitán Duarte,

Muy buenas tardes. De acuerdo con los compromisos adquiridos en nuestra reunión de seguimiento, adjunto remitimos informe de ejecución, solicitud formal de prórroga y borrador de guía aérea. Quedamos atentos a sus importantes comentarios

Respectfully,

NOCTIS TECHNOLOGIES
A CARSON COMPANY

OSMAR GARCIA
Sales Account Manager LATAM
+1 770.753.4403 Main
+1 706.326.6276 Cell
Osmar.Garcia@NoctisTech.com

noctistech.com
110 Nobel Court • Alpharetta, GA 30005

The information contained in this email is intended for the sole use of the addressees and may be confidential and subject to protection under law. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any distribution or copying of this e-mail is directly prohibited. If you receive this message in error, please delete and notify the sender.

Export of U.S. manufactured night vision equipment is strictly prohibited without a valid export license issued by the U.S. Department of State Office of Defense Trade Controls, in accordance with International Traffic in Arms (ITAR), Title 22, Code of Federal Regulations Part 120-130, and/or the U.S. Department of Commerce. For further information contact the Office of Defense Trade Control @ (202) 663-1282 and / or the U.S. Department of Commerce.

The recipient of this e-mail acknowledges and understands that certain information contained in this email or in an attachment to this e-mail may be subject to export controls and restrictions including, but not limited to, the International Traffic in Arms Regulations (ITAR), the Export Administration Regulations (EAR) or the sanctions administered by the Office of Foreign Assets Control (OFAC). The recipient agrees not to disclose, transfer, or otherwise export or re-export any technical data or other restricted information to any Foreign Person (including any foreign national, foreign business or foreign government), whether in the United States or abroad, without fully complying with U.S. export control regulations, including obtaining any necessary license or other prior authorization required from the appropriate agencies of the U.S. Government. This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error, please reply to this message and follow with its deletion. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee, you should not disseminate, distribute or copy this email. If you are not the intended recipient, you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited.



Firma Correo W. Duarte.jpg
25 KB